

# Derechos de autor en la era digital (primera parte)

**El periodismo ha tenido que adecuarse a este nuevo medio de comunicación, las leyes también han sabido adaptarse a las nuevas cuestiones jurídicas que Internet plantea**

FABIANA FURCH Y EVELIO MARTÍNEZ/COLABORACIÓN

Ensenada, B.C.

evelio@uabc.edu.mx

Desde que se inventó la imprenta, por Juan Gutenberg, el hombre empezó a compartir el conocimiento más rápidamente alrededor del mundo. La imprenta, desde luego, permitió la distribución masiva de obras, pero también ocasionó un sin fin de problemas relacionados con la violación de los derechos de quien creaba tales escritos.

En lo que respecta a derechos de autor, podemos citar a un autor como pionero en la venta de sus derechos, Jhon Milton quien vendió sus derechos sobre el poema "El paraíso perdido" en 1667. El Estatuto de Ana de 1710 en Gran Bretaña se considera como la primera Ley moderna de Derecho de Autor aunque se limita a la piratería de obras impresas. Con el paso del tiempo, dos acontecimientos en la historia llevaron a pensar el derecho de autor en su forma contemporánea. La independencia de EU y La Revolución Francesa. Sobre dos pilares se sostenía el derecho de autor, y eran el derecho de propiedad económicamente comerciable y la idea de expresión única de autor. El filósofo alemán Kant afirmaba que "una obra de arte no puede separarse de su autor".

Francia aprueba en el año 1791 la primera Ley de derechos de autor. Tuvieron que pasar cien años para que se le otorgara a los autores la protección internacional de su obra. En la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas se firmó en 1886.

La historia moderna fue escrita en 1996, cuando los tratados Internet de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) prepararon a los derechos de autor para el siglo XXI. En 2002, ambos tratados entraron en vigor, ya que fueron ratificados por un mínimo de 30 países.

## ¿Qué es el derecho de autor?

Hablar del derecho de autor, se refiere a un conjunto de atribuciones, de orden jurídico, que poseen los creadores de obras intelectuales originales. Estas obras abarcan todos los géneros de la literatura



Foto: Cortesía

en sus más variadas manifestaciones. Lo que se pretende regular es la protección de la obra intelectual, que debe ser original y novedosa, resultante del intelecto humano. Se procura dar garantía al autor, o quienes sean los legítimos titulares la libertad de ejercer los derechos morales y patrimoniales que puedan realizarse con la obra.

Está en boca de todos el hablar de derecho de autor y copyright como si fueran cosas iguales, pero no lo son. Ambas derivan de dos maneras diferentes de entender el derecho de autor. El término "Author's right" –derecho de autor en español– está basado en la idea, nacida en la Europa continental, de que una obra está estrechamente relacionada con su creador. La obra no puede separarse de su autor. Por otra parte, el concepto "copyright" proviene de la tradición anglosajona, y en la misma los autores poseen un derecho de propiedad sobre sus creaciones, y pueden comerciar basándose en principios económicos.

## Derechos de autor en el Periodismo digital

El crecimiento del periodismo digital, ya

no como un anexo de un medio convencional, como lo son las versiones digitales de periódicos, la radio que además de salir al aire, se le puede escuchar en-línea, ha hecho que ya se reconozca como otra área del periodismo, cada vez con más peso propio. Este rápido ascenso de los medios puramente virtuales no ha sido acompañado de reglas claras en cuanto a ellas. Andy Ramos Gil de la Haza, abogado español especializado en Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías afirma que "Desde el boom de Internet a mediados de los años 90 mucho se ha hablado del papel que el periodismo debe desempeñar en este nuevo medio de comunicación de masas, aunque, contradictoriamente, poco se han analizado las implicaciones legales que han surgido tras la digitalización de la información y su difusión por este canal. Internet ha hecho que la forma en la que la información llega a los usuarios sea diferente ya que, desde un punto de vista legal, mientras que una publicación impresa se ajusta más a los conceptos de reproducción y distribución, la publicación electrónica se rige por los derechos de puesta a disposición, que como han establecido diversos tratados internacionales, conlleva derechos muy diferentes.

Quizás lo que ha planteado más problemas en los últimos años ha sido si la cesión de un periodista a un editor del derecho de distribución de una obra (ya sea un artículo, columna, fotografía, tira cómica, etc.) conllevaba también la cesión del derecho de puesta a disposición, porque legalmente ambos conceptos, como hemos dicho, están bien diferenciados. De esta forma, un artículo publicado en un medio escrito no podría ser colgado en un sitio web a no ser que el autor diese expreso consentimiento de la cesión de dichos derechos de puesta a disposición.

Son muchas las preguntas que plantea la "red" como difusora no sólo de noticias sino también de artículos de opinión; ¿Son las noticias objeto de derecho de autor? ¿Está dentro de la legalidad un sitio web que recopile noticias de otros medios escritos? ¿Qué problemas legales han surgido con Internet?

La Convención de Berna de 1886 deja

muy claro que las noticias no son objeto de Derecho de Autor, por lo que en principio no es necesaria la autorización del autor de una noticia para la reproducción de dichos acontecimientos en otro sitio web aunque dicha afirmación con la limitación de que el texto de la noticia no tenga la suficiente originalidad como para considerarse una obra creativa. En este caso, el autor de la noticia sí tendrá todos los derechos morales y patrimoniales que los tratados internacionales establecen.

Al mismo tiempo, la "red" ha hecho que la información llegue a los usuarios de forma más interactiva y dinámica; ello implica una colisión entre el derecho moral de transformación de los autores (que protege la integridad de la obra) y el derecho de explotación del editor. Igualmente, se ha planteado la cuestión de la legalidad de la publicación de un mismo artículo en diferentes medios digitales. En ambos casos, la solución vendría a través de un pacto expreso y por escrito de cesión entre ambas partes, detallando de forma concisa los límites de los derechos de dicha colaboración.

Al igual que el periodismo ha tenido que adecuarse a este nuevo medio de comunicación, las leyes también han sabido adaptarse a las nuevas cuestiones jurídicas que Internet planteaba. Aunque es cierto que a través de la interpretación de las normas existentes se puede dar respuesta a los problemas planteados en la Red, son muchos los que reivindican una revisión de los tratados internacionales para así incluir las especialidades que Internet ha introducido en el periodismo.

Una gran incertidumbre generada entre los periodistas digitales es que los relatos periodísticos no estarían protegidos por el derecho de autor. Lo plantea del siguiente modo "Las leyes de propiedad intelectual no protegen los hechos, acontecimientos o ideas, por lo que cualquier periodista podrá escribir sobre un hecho noticioso, y este escrito estará protegido únicamente si su redacción es original y creativa, por lo que un mero relato de acontecimientos no estará protegido por la Ley. Por este motivo es muy importante ver cómo está escrito un artículo para comprobar si podría estar protegido por la Ley de Propiedad Intelectual".